



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-46
(Febrero 25 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Queja”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo número 1739 de 10 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Por medio de las Resoluciones número 1955 de 15 de febrero de 2010, 2098, 2099 y 2010 del año 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 2204 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Dentro del término concedido, entre otros, los ciudadanos que se señalan a continuación presentaron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, ante la seccional Santander:

CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	ESTADO DENTRO DE LA CONVOCATORIA
37.720.307	MARTHA YANETH LIZARAZO ARDILA	NO CONCURSÓ
91.210.986	JOSÉ RAMÓN DELGADO GÓMEZ	NO CONCURSÓ
1.098.677.983	DAYANA LEÓN TELLEZ	NO CONCURSÓ
63.292.526	MARTHA CECILIA DÍAZ MARÍN	NO CONCURSÓ
1.098.645.030	JOHN JAIRO MANTILLA CAMACHO	NO CONCURSÓ
1.098.631.867	MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ	NO CONCURSÓ
91.524.115	EDWIN ARLEY CAMPO SUÁREZ	NO CONCURSÓ
1.098.645.833	NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE	NO CONCURSÓ
79.753.024	VLADIMIR PATINO GONZÁLEZ	NO CONCURSÓ
1.095.803.455	RUSBEL MANCERA JOYA	INADMITIDO
63.550.679	KAREN ANDREA OVIEDO R	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
1.098.623.287	MAYRA JULIETTE GÓMEZ GALVIS	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.341.923	GLADYS STELLA MÉNDEZ RINCÓN	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.338212	CLAUDIA MARCELA CABALLERO HUERTAS	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
91.292.939	RAMIRO CARREÑO RUEDA	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.292.713	MARÍA EUGENIA SILVA RODRÍGUEZ	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
91.245.93	MARCO ANTONIO JERÉZ P.	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

28.496.268	OLGA PATRICIA PRADO BARRERA	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
91.242.748	ÁLVARO DURÁN GRANADOS	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
91.221.257	ARTURO IGNACIO BELTRÁN PULIDO	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.313.479	LUCY MACIEL RUEDA MÁRQUEZ	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.562.426	ZEBELINDA TORRES OJEDA	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.447.112	MARILÚ MONSALVE TORRES	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.327.331	MARIA DEISY SALCEDO VERGEL	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
28.239.923	LUZ MARIELA RODRIGUEZ URIBE	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
63.337.013	ADRIANA VARGAS DELGADO	NO APROBÓ PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander a través de la Resolución número 2813 de 01 de octubre de 2015, desató los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución aludida, negando, entre otros, los interpuestos por las personas enlistadas, por cuanto las mismas no se encuentran dentro de la etapa clasificatoria del concurso.

En tal virtud, los recurrentes relacionados interpusieron recurso de Queja ante la Sala Administrativa, en orden a que se les conceda el recurso de alzada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, negó los recursos impetrados por 57 recurrentes, por cuanto no se encuentran dentro de la etapa clasificatoria de la convocatoria adelantada mediante el Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, por distintas circunstancias, esto es, que fueron inadmitidos, no superaron la prueba de conocimientos o no concursaron dentro de ella, argumentando que no les asiste interés para actuar.

Esta Unidad una vez efectuado el análisis de las situaciones particulares de los recurrentes enunciados, observa lo siguiente:

Nueve de las personas que recurren la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se publicó la etapa clasificatoria del concurso, jamás concursaron dentro de la convocatoria; una de ellas fue inadmitida (*ver Resolución 1955 de 15 de febrero de 2010*) y los dieciséis (16) restantes no aprobaron la prueba de conocimientos. (*Ver Resolución 2204 de 12 de abril de 2011*)

En tal virtud, y dado que los recursos concedidos en la Resolución antes mencionada, son mecanismos dispuestos en vía gubernativa, con el fin de que los interesados (*concurantes*), puedan ejercer el derecho de contradicción que les corresponde frente a las decisiones adoptadas por parte del ente administrativo, frente a cada uno de ellos, no hay posibilidad de que personas que no se encuentran dentro del acto atacado (***no concursantes, quienes no superaron la prueba de conocimientos y quienes no fueron admitidos***), puedan recurrirlo, teniendo en cuenta que **no están legitimados en la causa por activa para hacerlo**, esto es que no tienen un interés particular frente a tales decisiones.

Las persona que fueron inadmitidas al concurso, al igual que las que perdieron la prueba de conocimientos, tuvieron oportunidad dentro de cada una de las etapas para ejercer el derecho de contradicción. Por lo cual, no es esta etapa (***clasificatoria***), la apropiada para interponer recursos contra actuaciones administrativas, que se encuentran en firme por cuanto se adujo ya fueron controvertidas y gozan de presunción de legalidad quedando definidas las decisiones allí tomadas.

De otra parte, es necesario aclarar que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que equivale a señalar que no pueden revivirse términos para que las personas que no superaron alguna de ellas, puedan recurrir en este momento, máxime si se tiene en cuenta que no hay identidad de materia entre lo publicado en la Resolución atacada y el argumento expuesto dentro de los recursos, razones por las cuales, esta Unidad por encontrarse de acuerdo con lo decidido por la Sala Seccional, confirmará lo decidido por la mismas a través del acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

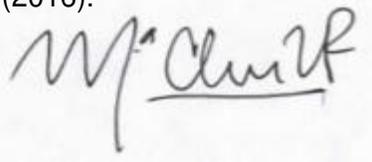
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2813 de 1 de octubre de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio de la cual negó los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por las personas relacionadas anteriormente, contra la Resolución 2789 de 18 de agosto de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO Contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación durante el término de ocho (8) días en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', is written over a light blue rectangular stamp.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM